



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ACTA NÚMERO CT/PRITAB/011/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinte, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de despacho de contraloría C.P. Ernesto Jiménez Narváez, la Secretaria de Finanzas y Administración, la L.C.P. Maribel Hernández, y el Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia, habiendo quórum, inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por las Unidades Administrativas responsables y turnadas a este Comité por el titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, éste órgano colegiado revisará y resolverá sobre la propuesta de elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes a los recibos de **nómina** por contener datos sensibles, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 114 fracción III, en correlación con el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en estos términos se invoca; a los documentos clasificados por contener información confidencial y reservada, que fueron turnados por la unidades administrativas mediante los oficio **PRI/SFA/147/2020** y **PRI-SO-001/2020** a la Unidad de Transparencia de este instituto político.

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.** Lista de Asistencia y Declaración de quórum.

**PUNTO SEGUNDO.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

**PUNTO TERCERO.** Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de los Recibos de Nómina del Ejercicio 2019 a la fecha, documentos generales que fueron propuestos para clasificación por la unidad administrativa por contener información considerada como confidencial y relativos al debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en la que se funda y motiva su actuar y que remite a la Unidad de Transparencia mediante oficio **PRI/SFA/147/2020**.

**PUNTO CUARTO.** Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación del Acuerdo de Reserva del oficio **PRI-SO-001/2020**, de respuesta de la Secretaría de Organización del CDE, para la solicitud de información con número de folio **01012420**.

**PUNTO QUINTO.** Análisis y aprobación en su caso de declaratoria de inexistencia de información, de los meses de marzo a octubre de 2020, de los recibos de nómina.

**PUNTO SEXTO.** Clausura de la sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.



TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA.** Se da lectura al Orden del Día a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

**TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** Se procede al análisis respecto de la Clasificación de los recibos de nómina del personal del C.D.E., de enero 2019 a febrero de 2020, para la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con fecha 3 de noviembre del año 2020, mediante el oficio numero **PRI/SFA/147/2018**, signado por la Secretaría de Finanzas y Administración, anexando al mismo un total de **722** documentales señaladas como recibos de nómina de todo el personal de enero de 2019, a febrero de 2020.

- I. La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio señalado, hace entrega de un total de **722** recibos de nómina de enero 2019 a febrero de 2020, en los cuales se propone testar la información correspondiente a los datos personales considerados como confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes, la firma ológrafa, Curp y Número de Seguro Social (NSS).

### ANTECEDENTES

**1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:** El 03 de noviembre del año 2020, la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número PRI/SFA/147/2020, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, relativo a los recibos de nómina, anexo al presente se hace la entrega de la documentación consistentes en un total de **722** recibos de nómina de enero de 2019 a febrero de 2020, los cuales se requiere elaborar la versión pública para su publicación y dar cumplimiento de este sujeto obligado.*

*Se adjuntan las documentales referidas, para efectos de cumplir con la previsión contenida en la Ley de Transparencia local relativa a la elaboración de versiones públicas, me permito indicarle que se propone para testar los siguientes datos:*

1. **Recibo de nómina**
  - o RFC de Persona Física.
  - o CURP de persona Física.
  - o Firma ológrafa y/o rúbrica.
  - o Número de Seguro Social.

*Información que contienen los recibos de nómina, para la identificación de los recibos referidos, lo anterior con fundamento en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de*



## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

*Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, por corresponder a datos personales de una persona identificada o identificable.*

*A efectos de que el Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, cuente con elementos que permitan resolver sobre el estado de los datos referidos y confirmar la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos al presente oficio."*

A dicho oficio, se anexan las documentales referidas en la fracción I, del punto tercero de la orden del día, correspondientes a 722, recibos de nómina de enero 2019 a febrero de 2020.

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un número de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

**II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de los datos que la Secretaría de Finanzas y Administración considera como confidenciales y que obran en los recibos de nómina de los ejercicios 2019 y 2020, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:





TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- |   |   |
|---|---|
| I. Origen étnico o racial,              | XIV. Estado de salud física,              |
| II. Características físicas,            | XV. Estado de salud mental,               |
| III. Características morales,           | XVI. Preferencia sexual,                  |
| IV. Características emocionales,        | XVII. Información genética,               |
| V. Vida afectiva,                       | XVIII. Informáticos,                      |
| VI. Vida familiar,                      | XIX. De naturaleza pública,               |
| VII. Domicilio particular,              | XX. De tránsito o migratorios,            |
| VIII. Número telefónico particular,     | XXI. Laborales,                           |
| IX. Patrimoniales,                      | XXII. De procedimientos jurisdiccionales, |
| X. Ideología,                           | XXIII. Biométricos,                       |
| XI. Opinión política,                   | XXIV. Récord académico (kárdex), y        |
| XII. Creencia o convicción religiosa,   | XXV. Otras análogas que afecten su        |
| XIII. Creencia o convicción filosófica, | intimidad y/o privacidad.                 |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Tal y como lo señala la unidad administrativa mediante responsable, la clasificación de los datos referentes al, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Registro Único Poblacional (CURP), número de seguro social y la firma ológrafa y/o rúbrica de los particulares; datos considerados como confidenciales y que obran en los **722** recibos de nómina de enero de 2019 a febrero de 2020, se analizan a continuación:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 fracción III de la Ley de Transparencia multicitada.



TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP):** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP sirve para registrar en forma individual a todas Las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

**NUMERO DE SEGURO SOCIAL:** El NSS es la identidad social del trabajador que cotiza en el IMSS y se conforma por 11 dígitos que identificarán a los asegurados durante toda su vida laboral. Es único, permanente e intransferible y se asigna durante la afiliación.

**FIRMA OLÓGRAFA Y/O RÚBRICA:** Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, pues obra en los mencionados documentos, por lo que, se trata de información que al darse a conocer afectaría la privacidad de la persona.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

#### **Artículo 124.**

**Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**"Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el



TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad que propuso la Secretaría de Finanzas y Administración en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad administrativa responsable; la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.





TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Por lo que, en atención a la publicación de los recibos de nómina en el Portal de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI-Tabasco, es viable la creación y publicación de la versión pública en versión electrónica de dichos documentos, ya que reúnen los requisitos señalados en la presente acta.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 fracción III y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la unidad administrativa; la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

### ACUERDO CT/011/2020

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por unanimidad de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado** relativo al, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguro social (NSS) y la firma ológrafa y/o rúbrica de los particulares que suscriben los recibos señalados en la fracción I del Punto Tercero del Orden del Día, y que forman parte de los anexos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/147/2020**; para dar cumplimiento a lo solicitado.
2. - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá atender lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de los documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.
3. - Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al titular el área responsable de la resolución recaída en la presente acta.
4. - Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración que, posterior a la elaboración de las versiones públicas señaladas en el punto inmediato anterior, remita a la Unidad de Transparencia las documentales debidamente clasificadas, para que ésta, realice el acuerdo correspondiente.



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA.** Se procede al análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación del Acuerdo de Reserva, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **01012420**, registrada en el sistema electrónico Infomex-Tabasco, y radicada bajo el expediente interno número **PRITAB/UAI/EXP/020/2020**, respectivamente, realizada por quien dice llamarse **HUMILDEMENTE POR TABASCO LOS HUMILDES Y DERECHOS SOMOS MAS VIVA MEXICO SALUDOS CORDIALES GRACIAS Y BENDICIONE**, y donde solicitó la siguiente información: -----

"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA PARTE FRONTAL (YA QUE EN LA PARTE FRONTAL, ESTOS NO CONTIENE DATOS PERSONALES) EN DIGITAL ESCANEADOS, PARA EVITAR GASTOS OPERATIVOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR, LOS RECIBOS DE NOMINA ANTES MENCIONADOS DEL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, DE ABSOLUTAMENTE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE, LISTA DE RAYA, CONTRATO POR HONORARIOS, ASIMILABLE, ETC. CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SECCION QUE LEGITIMEN ESAS RENOVACIONES. CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON. ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION (COPIAS DIGITALES) PARA QUE NO GASTEN EN FOTOCOPIAS. CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVACIONES. COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES. DIRECTORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES MUNICIPALES. PRERROGATIVAS QUE SE ENTREGAN A LOS COMITES MUNICIPALES POR PARTE DEL COMITE DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO DE ESE PARTIDO POLITICO O SU SIMILAR. TODO LO ANTERIOR DE FORMA DIGITAL YA QUE SOY DE BAJOS RECURSOS Y NO CUENTO PARA PAGAR PARA GARANTIZAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION." (SIC).

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha del 07 de octubre del año 2020 por medio del oficio número **PRI/UAI/022/2020**, se le solicita al área responsable de la información, la Secretaría de Organización para dar cumplimiento a la solicitud antes descrita.
- 3.- Con fecha del 19 de octubre del año 2020, la Secretaría de Organización da respuesta por medio del oficio número **PRI-SO-001/2020**.

**CONSIDERANDOS**

1.- Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de reserva de información de conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera la normatividad siguiente: -----

2.- Por lo que para la clasificación de Reserva de los documentos se tomara en cuenta los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.





**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 109.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, Esta será accesible al público, aun cuando no hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo considerado en el oficio de respuesta de la Secretaria de Organización, y la Solicitud antes mencionada el solicitante peticiona; CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SECCION QUE LEGITIMEN ESAS RENOVACIONES. CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON. ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION (COPIAS DIGITALES) PARA QUE NO GASTEN EN FOTOCOPIAS. CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVACIONES. COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES." (sic). Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, se estaría en el supuesto de causar una violación a las leyes que a continuación se mencionan y que pone en riesgo la organización y el funcionamiento interno de este Instituto Político.

**Artículo 121.** Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;



TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Por lo que, con los fundamentos antes mencionados, y el análisis del oficio de respuesta contenida de la Secretaría de Organización con las definiciones siguientes:

CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON. ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION. CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVACIONES.  
COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES.

PRIMERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 76**, fracción XLVI; **No es aplicable a este Sujeto Obligado**, lo antes mencionado se encuentra publicado en el Portal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones Comunes y Específicas de los Partidos Políticos.

### **Ley General de Partidos Políticos.**

#### **Artículo 31:**

1.- Se considerará reservada la información relativa a los procesos **deliberativos** de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

#### **Artículo 34:**

1.- Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los **asuntos internos** de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2.- Son asuntos internos de los partidos políticos:

- .....  
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

### **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**

**Artículo 62 numeral 1;** Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que establecen las Constituciones Federal y Local, las Leyes Generales, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

### **Estatutos del Partido Revolucionario Institucional**

#### **De los Órganos de Sección Sección 1. De la Asamblea de Sección.**

**Artículo 151.** La Asamblea de Sección es el órgano **deliberativo**, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de las y los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**Artículo 152.** La Asamblea de Sección se conformará con toda la militancia del Partido que radique en el territorio de la sección.

**Artículo 153.** La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;

**De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales**

**Artículo 140.** La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México es el órgano **deliberativo**, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia.

**Artículo 143.** El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, **deliberativo**, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.

Se advierte de la información requerida corresponde a la información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como Reservada por las siguientes razones. Este Comité tiene en cuenta el numeral 121, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

**XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso **deliberativo** previo a la toma de una decisión administrativa;

Este Comité de Transparencia advierte que dicha solicitud en la que requieren; "SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA PARTE FRONTAL (YA QUE EN LA PARTE FRONTAL, ESTOS NO CONTIENE DATOS PERSONALES) EN DIGITAL ESCANEADOS, PARA EVITAR GASTOS OPERATIVOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR, LOS RECIBOS DE NOMINA ANTES MENCIONADOS DEL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, DE ABSOLUTAMENTE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE, LISTA DE RAYA, CONTRATO POR HONORARIOS, ASIMILABLE, ETC. CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON, SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SECCION QUE LEGITIMEN ESAS RENOVACIONES, CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON, ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION (COPIAS DIGITALES) PARA QUE NO GASTEN EN FOTOCOPIAS, CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON, COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVACIONES, COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES, DIRECTORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES MUNICIPALES, PRERROGATIVAS QUE SE ENTREGAN A LOS COMITES MUNICIPALES POR PARTE DEL COMITE DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO DE ESE PARTIDO POLITICO O SU SIMILAR, TODO LO ANTERIOR DE FORMA DIGITAL YA QUE SOY DE BAJOS RECURSOS Y NO CUENTO PARA PAGAR PARA GARANTIZAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION." (SIC).

Contienen información que se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia.

En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que se toma en cuenta que, al proporcionar la información solicitada se estaría en el supuesto de causar un **desacato a las leyes antes mencionadas**, y que pone en riesgo la organización y el funcionamiento interno de este Instituto Político, por lo que resulta prudente que la información es **reservada** en virtud de que al hacer de





TABASCO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de las leyes en la materia.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis prevista en la **fracción XV, del artículo 121** de la Ley de la materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

**Información que se reserva:**

CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON. ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION. CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVACIONES.  
COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES.

**Plazo de reserva:** Cinco años. (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Parte o partes del documento que se reservan:** Reserva Total,

**Fuente y archivo donde radica la información:** secretaria de Organización del C.D.E del Partido Revolucionario Institucional Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan lo supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

- Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en artículo 121, fracción XV de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de **Clasificación de la Información por considerarla de reserva.**



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

**ACUERDO CT/011-2020**

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en lo artículo 48, fracción II, 108, 111, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la **reserva**, de la información correspondiente a los documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo de un partido político, descrito en el oficio de respuesta de la Secretaría de Organización.

QUINTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Se procede al análisis respecto de la solicitud de repuesta de información con número de folio **PRI/SFA/147/2020**, y radicada bajo el expediente interno número **PRITAB/UAI/EXP/020/2020**, respectivamente, turnada por la Titular de la secretaria de Finanzas y Administración **Maribel Hernández**, y donde da respuesta a la siguiente información: -----

SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA PARTE FRONTAL (YA QUE EN LA PARTE FRONTAL, ESTOS NO CONTIENE DATOS PERSONALES) EN DIGITAL ESCANEADOS, PARA EVITAR GASTOS OPERATIVOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR, LOS RECIBOS DE NOMINA ANTES MENCIONADOS DEL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, DE ABSOLUTAMENTE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, BASE, LISTA DE RAYA, CONTRATO POR HONORARIOS, ASIMILABLE, ETC. CUANTOS COMITES SECCIONALES SE RENOVARON. SOLICITO LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SECCION QUE LEGITIMEN ESAS RENOVAIONES. CUANTOS COMITES MUNICIPALES SE RENOVARON. ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RENOVIACION (COPIAS DIGITALES) PARA QUE NO GASTEN EN FOTOCOPIAS. CUANTOS CONSEJOS POLITICOS SE RENOVARON. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE DICHAS RENOVAIONES. COPIA DE LAS ACTAS DE INSTALACION DE LOS NUEVOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES. DIRECTORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES MUNICIPALES. PRERROGATIVAS QUE SE ENTREGAN A LOS COMITES MUNICIPALES POR PARTE DEL COMITE DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO DE ESE PARTIDO POLITICO O SU SIMILAR. TODO LO ANTERIOR DE FORMA DIGITAL YA QUE SOY DE BAJOS RECURSOS Y NO CUENTO PARA PAGAR PARA GARANTIZAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION." (SIC

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento **inexistencia** de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve lo siguiente:

Este comité giró oficios al área correspondiente de este Instituto Político, quienes agotarían el criterio de búsqueda, lo anterior con la finalidad de localizar la información antes citada, esto para estar en condiciones de entregar la información al solicitante, o en su caso declarar la **inexistencia** de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Por lo anterior este Comité de Transparencia recibió la respuesta del área correspondiente a este instituto político, mismas que a continuación se enlista.

En el oficio **PRI/SFA/147/2020** Signado por Maribel Hernández, Secretaria de Administración y Finanzas, donde se pronunció sobre los recibos de nómina de los meses de marzo a octubre de 2020; Cabe señalar que los recibos nomina correspondientes a los meses de marzo a la fecha son inexistente debido a que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), no ha enviado dichos documentos a este Comité Directivo Estatal, lo anterior ocasionado por la contingencia sanitaria causada por el **COVID-19**, y en ese tenor se encuentran suspendidas las labores presenciales en las oficinas del (CEN) y la de este Instituto Político, e instruida por el presidente del C.D.E. del PRI Tabasco el pasado 20 de marzo y circulado en el oficio: PRI/SFA/080/2020.

Considerando lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 6 párrafo quinto que a la letra dice; Ningún Sujeto Obligado está obligado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

**ACUERDO RESOLUTIVO CT/011-2020**

1. Una vez agotado el criterio de búsqueda en los archivos del área competente de este Instituto Político, **SE CONFIRMA por unanimidad de votos la declaración de inexistencia**, toda vez que los recibos de nómina de marzo a octubre de 2020, no han sido generados por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, -----
2. Con fundamento en el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese respectivamente lo resuelto a los solicitantes, a través del acuerdo que recoja todas y cada una de las actuaciones que fueron observadas por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por medio de los mecanismos que seleccionó el recurrente al formular sus solicitudes.-----
3. Publíquense todas y cada una de las actuaciones mencionadas de la presente acta, en los estrados electrónicos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----






**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**SEXTO DE LA ORDEN DEL DÍA.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 13:50 horas del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
CP. Ernesto Jiménez Narvaez  
Presidente

  
C.P. Maribel Hernández  
Integrante

  
Lic. José Chablé Alcocer  
Integrante